



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA



CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCION DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 477-2024-CCO-UNJ

Jaén, 10 de octubre de 2024.

VISTOS:

El Oficio N° 655-2024-UNJ-P/VPACAD, de Vicepresidencia Académica, el Oficio N° 283-2024-DBU-VPA/UNJ, de la Dirección de Bienestar Universitario, el Informe N° 026-2024-UNJ/VPA-DBU-USAS-AJN, de la Especialista de Control de Calidad de Alimentos de la DBU, la Resolución N° 135-2024-CO-UNJ, el Acuerdo N° 05-2024-SO-CCO-UNJ, de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 09 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4to párrafo del Art. 18, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 8, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, así como con el Art. 6 del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico. Concordante con el artículo 1, de la Ley N° 31520, Ley que establece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, el Artículo 59° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, tiene las siguientes funciones, Numeral 59.2., "Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento. Conocer y resolver todos los demás asuntos que no estén encomendados a otras autoridades universitarias (...)", Concordante con el Art. 24 del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y a Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, mediante la Resolución N° 135-2024-CO-UNJ, de fecha 25 de marzo de 2024, se aprobó el Reglamento Interno para hacer uso del servicio del Comedor Universitario-UNJ-Semestre Académico 2024-I";

Que, con Oficio N° 655-2024-UNJ-P/VPACAD, de fecha 04 de octubre de 2024, el Sr. Vicepresidente Académico Dr. Juan Manuel Antón Pérez, remite la Propuesta de Modificación del Reglamento Interno para el Comedor Universitario, a fin de ser considerado en Sesión de Comisión Organizadora, adjuntando el Oficio N° 283-2024-DBU-VPA/UNJ, de fecha 26 de setiembre de 2024, del Director de la Dirección de Bienestar Universitario, Mg. Jaime Odar Honorio Acosta, quien remite la propuesta Modificada del Reglamento Interno del Comedor Universitario UNJ, adjuntando el Informe N° 026-2024-UNJ/VPA-DBU-USAS-AJN, de fecha 17 de setiembre de 2024, de la Ing. Anadela Julca Neira, Especialista de Control de Calidad de Alimentos, de la Unidad de Asistencia y Servicio Social de la Dirección de Bienestar Universitario de la UNJ, quien eleva la propuesta de Modificación del Reglamento Interno para hacer uso del Servicio del Comedor Universitario UNJ;

Que, el REGLAMENTO INTERNO PARA HACER USO DEL SERVICIO DEL COMEDOR UNIVERSITARIO UNJ, tiene como objetivo, brindar el servicio de alimentación balanceada a los estudiantes beneficiarios con matrícula vigente, que sean de escasos recursos económicos y con buen rendimiento académico, así como fortalecer la salud nutricional de los estudiantes para contribuir al mejor rendimiento académico;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del Art. 6 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala respecto al acto administrativo que: "Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integral del respectivo acto";

Que, conforme al numeral 73.3, del artículo 73, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, señala; "Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA



CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 477-2024-CCO-UNJ

10-OCTUBRE-2024

Que, así mismo la Ley N° 27658-LEY MARCO DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO, faculta a las entidades, regular sus procesos para la obtención de mayores niveles de eficiencia a fin de brindar una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de recursos públicos;

Que, de conformidad con el artículo 29° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley que regula el Procedimiento Administrativo General, prescribe que el procedimiento administrativo, es el conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados;

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora UNJ, en Sesión Ordinaria, de fecha 09 de octubre de 2024, emitió el siguiente Acuerdo N° 05-2024-SO-CCO-UNJ por UNANIMIDAD, APROBAR el REGLAMENTO INTERNO PARA HACER DEL SERVICIO DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNJ, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020 y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO INTERNO PARA HACER USO DEL SERVICIO DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, compuesto por:

- XIII CAPÍTULOS
- 58 ARTÍCULOS
- 03 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
- 03 DISPOSICIONES FINALES

Que, consta de 17 folios y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, el cumplimiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional de Jaén, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
SECRETARIO GENERAL



DR. JUAN DE DIOS LARICO PACO
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VPA.
VPI.
DBU
DIGA
OTI.Arch.2024.

REGLAMENTO INTERNO

PARA HACER USO DEL SERVICIO DEL COMEDOR UNIVERSITARIO UNJ



DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.

ELABORADO, SETIEMBRE 2024



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

REGLAMENTO INTERNO PARA HACER USO DEL SERVICIO DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNJ

ÍNDICE

	PAG.
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	03
CAPITULO II DEFINICIONES	04
CAPITULO III DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	05
CAPITULO IV DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL COMEDOR UNIVERSITARIO	06
CAPITULO V DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE POSTULANTES	08
CAPITULO VI DE LAS BECAS	10
CAPITULO VII EVALUACIÓN MÉDICA, NUTRICIONAL, ODONTOLÓGICA, PSICOLÓGICA Y PSICOPEDAGÓGICA DE LOS BENEFICIARIOS	12
CAPITULO VIII DE LA SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SERVICIO	13
CAPITULO IX DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL USUARIO	13
CAPITULO X DE LAS FALTAS Y SANCIONES	14
CAPITULO XI DE LA PÉRDIDA DEL DERECHO DEL USUARIO	15
CAPITULO XII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	16
CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES	16





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho “

REGLAMENTO PARA USO DEL SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

GENERALIDADES:

La UNJ es institución pública, con autonomía académica, económica, normativa y administrativa, desarrollando sus actividades académicas y administrativas en aplicación y ejecución de la Ley Universitaria 30220, su Estatuto, Reglamento General y demás instrumentos de Gestión. Tiene como línea base la articulación de la trilogía: sociedad, Universidad y Estado.

Cuya finalidad es la enseñanza y formación académica de profesionales, la investigación científica, tecnológica, humanística, así como la responsabilidad social universitaria.

La Dirección de Bienestar Universitario, es la encargada de proponer, convocar, seleccionar, supervisar y sancionar según sea el caso, el servicio del comedor universitario.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

DEL ALCANCE, OBJETIVOS, FINALIDAD Y BASE LEGAL

ALCANCE:

Art. 1º Las normas y procedimientos del presente Reglamento rigen para todos los estudiantes beneficiarios del servicio del comedor universitario, así como para todas las dependencias que tengan relación directa e indirecta en la administración del mismo.

OBJETIVO:

Art. 2º El objetivo del servicio de Comedor Universitario es brindar el servicio de alimentación balanceada a los estudiantes beneficiarios con matrícula vigente, que sean de escasos recursos económicos y con buen rendimiento académico, así como fortalecer la salud nutricional de los estudiantes para contribuir al mejor rendimiento académico.

FINALIDAD:

Art. 3º El presente Reglamento tiene la finalidad de regular la organización y funcionamiento del servicio de comedor universitario de la Universidad Nacional de Jaén, brindando una alimentación adecuada a los estudiantes de pregrado de escasos recursos económicos y/o en condiciones de vulnerabilidad.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

BASE LEGAL:

Art. 4º El funcionamiento del Servicio de Comedor se ampara en los siguientes dispositivos legales:

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Ley Universitaria N° 30220
- ✓ Reglamento general de la UNJ, aprobado según resolución N° 75-2016-CO-UNJ
- ✓ Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén. Aprobado según resolución N° 304-2020-CO-UNJ.
- ✓ Ley N° 30693 de Presupuesto del Sector Público año fiscal 2022.
- ✓ Reglamento de Organización y Funciones de la UNJ.
- ✓ Plan Estratégico Institucional 2023 – 2030. Aprobado según Resolución N° 316-2023-CO-UNJ.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Art. 5º En el presente reglamento se consideró las siguientes definiciones:

- **Postulante al comedor universitario:** Estudiante de pregrado interesado en adquirir una vacante para ser beneficiario.
- **Beneficiario del comedor universitario:** Estudiante seleccionado por cumplir todos los requisitos solicitados.
- **Formato de solicitud:** Formato mediante el cual el estudiante solicita y argumenta a la Dirección de Bienestar Universitario ser beneficiario del servicio del Comedor Universitario.
- **Clasificación Socioeconómica (SISFOH):** Es la medida de bienestar del hogar mediante el Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH, tiene una vigencia de tres (03 años), un hogar puede tener la clasificación económica de: No pobre, Pobre o Pobre extremo.
- **Clasificación Socioeconómica del Estudiante (CSE):** Consiste en la evaluación de la situación social y económica del estudiante y es realizada por el personal de la Unidad de Asistencia y Servicio Social de la DBU.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- **Evaluación Médica:** Consiste en la evaluación clínica a los estudiantes beneficiarios del servicio del comedor universitario y es realizada por el personal del Servicio Médico (Tópico) de la Unidad de Servicio de Salud de la DBU.
- **Evaluación Nutricional:** Consiste en la evaluación antropométrica y consejería nutricional a los beneficiarios del servicio del comedor universitario.
- **Evaluación Odontológica:** Consiste en la evaluación bucodental a los beneficiarios del servicio del comedor universitario.
- **Evaluación Psicológica:** Consiste en la evaluación de las funciones mentales y psicológicas de los estudiantes beneficiarios del servicio del comedor y es realizada por el personal del servicio psicológico de la Unidad de Orientación y Consejería Psicológica.
- **Evaluación Psicopedagógica:** Consiste en la evaluación y seguimiento académico del beneficiario del comedor y es realizada por el personal de la Unidad de Psicopedagógica.
- **Casos Especiales:** Estudiantes que demuestren la necesidad de contar con el servicio de comedor universitario, previa evaluación de la Unidad de Asistencia y Servicio Social de la DBU.
- **Personas vulnerables:** Pueden constituir causas de vulnerabilidad en los estudiantes, las siguientes: la discapacidad, la procedencia de comunidades nativas o pueblos originarios, la pobreza extrema, estudiante en orfandad, y víctimas de violencia.



CAPITULO III

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

ESTRUCTURA ORGÁNICA:

Art. 6º La DBU es el órgano dependiente de Vicepresidencia Académica encargado de proponer, convocar, seleccionar, supervisar y sancionar según sea el caso el servicio del comedor universitario. La Supervisión del Comedor Universitario está a cargo de la Dirección de Bienestar Universitario, el cual gestionará la operación y funcionamiento de la atención en el servicio del Comedor Universitario.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

CAPITULO IV

DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL COMEDOR UNIVERSITARIO

- Art. 7º La Universidad Nacional de Jaén, brinda los servicios de alimentación a sus estudiantes a través del Comedor Universitario. Su organización y funcionamiento son regulados por el presente Reglamento.
- Art. 8º El ambiente y mobiliario del comedor universitario, son para uso exclusivo de los comensales, quedando prohibido el uso de los mismos para actividades lúdicas o ajenas a dicho servicio, sin la autorización de la Dirección de Bienestar Universitario.
- Art. 9º El Comedor Universitario funciona durante el año académico (es decir equivalente a dos semestres académicos) periodo en el cual la Universidad prestará dicho servicio.
- Art. 10º Las vacantes para el servicio de Comedor Universitario será distribuidas de forma equitativa y/o proporcional, de acuerdo a la población estudiantil matriculada por semestre académico en cada escuela profesional, teniendo en cuenta la capacidad de atención del Comedor Universitario.
- Art. 11º Las vacantes que no son cubiertas en una Escuela Profesional, podrán ser asignadas a otra Escuela Profesional siempre y cuando los estudiantes postulen en la convocatoria, éstas podrán ser distribuidas a otras que presenten un mayor número de postulantes.
- Art. 12º Los postulantes que no logren alcanzar una vacante de las establecidas y que hayan alcanzado un puntaje alto, son considerados como accesitarios para cubrir las vacantes de los beneficiarios que hayan incumplido de hacer uso del servicio durante los horarios establecidos, esta elección se llevará a cabo en base a su orden de mérito.
- Art. 13º Corresponde a la DBU publicar la lista de beneficiarios, previo proceso de evaluación por la Unidad de Asistencia y Servicio Social de la DBU, la misma que comprende los siguientes criterios:
- a) Evaluación Socioeconómica = 60%
 - b) Evaluación Académica = 40%
- Art. 14º PARA **CASOS ESPECIALES**, se reservará cinco (05) vacantes por cada Escuela Profesional, Estos deberán ser debidamente acreditados con su documentación respectiva, tomando en cuenta solo la situación socioeconómica (Clasificación socioeconómica del SISFOH, ficha socioeconómica del estudiante); o la evaluación de



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

la asistenta y/o trabajadora social; de los cuales serán considerados como CASOS ESPECIALES, los siguientes:

- a) Deportistas calificados que representen a la UNJ (de manera comprobada en el semestre)
- b) Estudiantes inscritos en los talleres que representan a la UNJ, en los diferentes eventos locales, regionales y/o nacionales.
- c) Otros casos especiales

Art. 15º PARA **PERSONAS VULNERABLES**, se reservará cinco (05) vacantes por cada Escuela Profesional. Estos deberán ser debidamente acreditados con su documentación respectiva, tomando en cuenta solo la situación socioeconómica (Ficha Socioeconómica del Estudiante y Clasificación del SISFOH); o la evaluación de la asistenta y/o trabajadora social. Serán considerados como **PERSONAS VULNERABLES**, los siguientes:

- a) Estudiantes con discapacidad
- b) Comunidades Nativas
- c) Estudiantes en orfandad
- d) Víctimas de violencia

Art. 16º Para estudiantes del Primer Ciclo Académico, se otorgará ocho (08) vacantes por cada Escuela profesional, de acuerdo con la modalidad de ingreso.

Art. 17º Podrán ser beneficiarios del servicio de comedor universitario hasta dos (02) miembros por familia, previa evaluación exhaustiva de parte de la asistenta y/o trabajadora social.

Art. 18º Los comensales serán atendidos de lunes a sábados, en el siguiente horario, con 10 minutos de tolerancia.

- | | | | |
|-------------|----------|---|---------|
| ✓ Desayuno: | 6:30 am | a | 9:15 am |
| ✓ Almuerzo: | 12:00 pm | a | 2:30 pm |
| ✓ Cena: | 5:30 pm | a | 8:00 pm |

Art. 19º Los domingos y feriados, se distribuirá mediante una canasta de víveres, la misma que será entregada los sábados y/o el último día laborable al feriado en el horario de 5:30 pm a 8:00 pm.

Salvo aquellos estudiantes que hayan solicitado permiso por viaje de estudios, salud, trabajo, fallecimiento de familiares directos y viaje a su lugar de residencia; se les reservará su canasta de víveres, previa solicitud del estudiante. Dichas canastas serán entregadas, hasta el día siguiente de su reincorporación a sus actividades académicas.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

Las canastas de víveres que no fueron solicitadas en su debido tiempo, serán sorteadas con todos los beneficiarios al finalizar el semestre académico.

- Art. 20º El servicio del Comedor Universitario es para uso exclusivo del estudiante beneficiario; salvo excepciones temporales como actividades académicas, trabajo u enfermedad, en la que el accesitario u otro estudiante no beneficiario, podrá ser uso del servicio, mediante una autorización que será otorgada por la Dirección de Bienestar Universitario o la que haga sus veces; siempre y cuando dicho estudiante se encuentre realizando labores académicas y que, por motivos de movilidad y traslado a la ciudad, no puedan salir del campus universitario.
- Art. 21º Cuando el becario haya incumplido de hacer uso del servicio durante los horarios establecidos, incluidos los 10 minutos de tolerancia, podrán disponer de las raciones alimenticias, los accesitarios y otros estudiantes no beneficiarios de cualquier carrera profesional.
- Art. 22º El carné de comensal y/o DNI será presentado obligatoriamente para el control y recepción de alimentos, el cual deberá estar vigente.
- Art. 23º No pueden gozar del servicio de comedor los estudiantes que tengan algún beneficio del estado como becas para cubrir sus gastos de estudio, alimentación, vivienda, etc.

CAPITULO V

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE POSTULANTES

- Art. 24º El proceso de evaluación y selección de postulantes lo realiza una Comisión de Evaluación y Selección, conformada por:
- **Primer miembro titular:** Director de Bienestar Universitario
 - **Segundo miembro titular:** Responsable de la Unidad de Asistencia y Servicio Social
 - **Vocales:** Personal de los servicios de la DBU.
 - **Veedor:** Presidente del CODECO, y/o estudiante miembro del comité.
- Art. 25º La **CONVOCATORIA** para el proceso de evaluación y selección de postulantes al Comedor Universitario se realizará cada semestre académico, según cronograma establecido por la DBU el cual será publicado en la página web y otras plataformas virtuales de la UNJ.
- Art. 26º La Unidad de Asistencia y Servicio Social de la DBU, considerará como elemento prioritario de evaluación, la situación socio económica y luego el rendimiento académico, de acuerdo con el Art. 13º del presente Reglamento.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

Art. 27º El estudio socio económico es realizado por la Unidad de Asistencia y Servicio Social de la DBU y comprende:

- a) Estudio de la ficha socio económica del estudiante.
- b) Verificación de la documentación presentada.
- c) Cruzamiento de información con SIS, SISFOH, otros.
- d) Entrevista Personal.
- e) Visita domiciliaria.
- f) Cuantificación y calificación de la información.

Art. 28º Los estudiantes que solicitan el servicio de Comedor Universitario, presentarán los siguientes **REQUISITOS**:

OFICIALES:

- ✓ Solicitud simple dirigida al Director de Bienestar Universitario, (según formato DBU)
- ✓ Declaración jurada. (según formatos DBU)
- ✓ Copia de DNI del solicitante.
- ✓ Copia de DNI de los padres.
- ✓ Ficha socioeconómica, evaluada por la unidad de asistencia social.
- ✓ En caso de ser casados o convivientes, presentar copia de DNI, de cónyuge e hijos.
- ✓ Consulta al Padrón General de Hogares – SISFOH del estudiante, como pobre o pobre extremo.

ACADÉMICOS:

- ✓ Copia de la Ficha de Matrícula, debidamente firmada por su escuela.
- ✓ Copia de la Constancia de notas del semestre anterior.

INGRESOS FAMILIARES:

- ✓ Trabajadores Dependientes: Copia de la última boleta de pago.
- ✓ Trabajadores Independientes: Declaración Jurada de ingresos del Padre firmada por el Juez de Paz, y/ o teniente gobernador de su localidad, no se acepta sin firma.
- ✓ En caso de ser hijos de padres agricultores, presentar declaración jurada de ingresos firmada por el juez y /o teniente gobernador de su localidad.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SITUACIÓN FAMILIAR:

- ✓ Padres fallecidos: Copia de la partida de defunción.
- ✓ Padres separados: Copia certificada por el juez o en trámite, denuncia policial, documento de la DEMUNA o notario.

SITUACIÓN DE SALUD:

- ✓ Certificado que acredite problemas de salud del estudiante o familiares en primer grado de consanguinidad.
- ✓ Certificado de discapacidad del estudiante.
- ✓ Consulta del Seguro Integral de Salud – SIS (Consulta en línea) u otro tipo de seguro.

RESIDENCIA:

- ✓ Copia del recibo de luz o agua, donde reside el estudiante.
- ✓ Copia de recibo de luz o agua de residencia actual de los padres, de no contar con estos servicios, presentar declaración jurada firmada por el Gobernador del lugar de residencia (casa de padres o de personas de quien depende el postulante).



- Art. 29º Después de cumplir con los requisitos señalados en el Art. 28. Los aspirantes al comedor deberán presentar su expediente a la DBU para su posterior evaluación; el mismo que se presentará en folder manila de color según su Escuela Profesional.
- Art. 30º Los expedientes de cada postulante tienen carácter reservado y confidencial debiendo ser utilizados únicamente para su seguimiento y verificación.
- Art. 31º Toda la información del expediente tiene carácter de Declaración Jurada, su falsedad estará sujeta a lo estipulado en el presente Reglamento.
- Art. 32º Solo los expedientes que reúnan los requisitos indicados en el presente Reglamento serán sometidos a evaluación, salvo para casos especiales y vulnerables contemplados en el Art. 14 y 15.
- Art. 33º Los beneficiarios continuadores que reciben el servicio del comedor universitario, deberán presentar su solicitud de ratificación, ficha de matrícula del semestre académico actual, constancia de notas del semestre académico inmediato anterior, actualización de la ficha socioeconómica del estudiante, ficha SISFOH; y deben acreditar tener un promedio ponderado mayor o igual a 11 (Beca tipo "A"), asimismo los beneficiarios continuadores de la Beca tipo "B", deberán haber mejorado su rendimiento académico, Para que logren conservar el beneficio.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

Art. 34º Los estudiantes beneficiarios del servicio del comedor universitario se someterán a una evaluación que será CONTINUA, de acuerdo con la documentación presentada.

Art. 35º El padrón de beneficiarios será únicamente actualizado siempre y cuando el estudiante pierda su derecho como usuario del servicio del comedor.

CAPITULO VI

DE LAS BECAS

Art. 36º La beca alimentaria es un beneficio otorgado, que consiste en una ración alimenticia que brinda la UNJ al estudiante, de carácter personal durante cada semestre académico, siempre que cumpla con los requisitos dispuestos en el presente reglamento.

Art. 37º De acuerdo con el tipo de becas alimentarias, deberán otorgarse a estudiantes promovidos de año, que sean de escasos recursos económicos, dando prioridad a los postulantes invictos, casos especiales y grupos vulnerables.

Art. 38º La beca alimentaria constará de dos tipos:

Beca tipo "A" o Beca Integral: Exoneración total del costo de la ración
Cubrirá el 90% del total de cantidad de becarios.

Beca tipo "B" o Beca Bolsa de Trabajo: Exoneración total del costo de la ración
Cubrirá el 10% del total de cantidad de becarios.

El otorgamiento de las vacantes en los tipos de becas, se dará de acuerdo a los puntajes obtenidos en estricto orden de prelación.

Al no cubrirse el porcentaje de las vacantes de acuerdo al tipo de beca, se puede incrementar a la beca donde haya más postulantes o de acuerdo a la necesidad.

Art. 39º **Son Becas tipo "A" o Beca Integral;** las que la Universidad subvenciona en su totalidad y son otorgados a los estudiantes que reúnan de carácter obligatorio los siguientes requisitos:

- a) Tener la condición socioeconómica de pobre o pobre extremo, la cual será verificada mediante la clasificación socioeconómica del SISFOH y/o evaluación por la asistente social.
- b) Para estudiantes a partir del segundo (2do ciclo académico), con buen rendimiento académico.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

Para el otorgamiento de esta beca, el estudiante deberá acreditar estar matriculado como mínimo en 15 créditos (del II al VIII) y como mínimo 13 créditos (del IX al X), con promedio ponderado aprobatorio, igual o mayor que 11 (once), asimismo se priorizará a los postulantes invictos, casos especiales y personas vulnerables de acuerdo con los Art. 14 y 15 del presente Reglamento.

Art. 40º

Son Becas tipo "B" O Beca Bolsa de Trabajo; las que la Universidad subvenciona a quienes soliciten y acrediten:

- a) Ser estudiante de escasos recursos económicos, a cambio de realizar una labor de tipo (administrativa, de investigación, producción u otras actividades programadas por la DBU) de acuerdo a la Escuela Profesional a la que pertenece. Este trabajo se desarrollará en el área o dependencia asignada por la Dirección de Bienestar Universitario a través de la Unidad de Asistencia y Servicio Social, durante el semestre académico vigente y priorizando las áreas de mayor necesidad y/o flujo de trabajo, por un total de 24 horas al mes, distribuidas en seis (06) horas semanales, pudiendo ser dos (02) horas diarias o en horas acumulativas, de acuerdo a su horario disponible de modo que no interfiera con sus actividades académicas. Salvo en las semanas de examen, estos no realizarán ningún tipo de labor.

La Hoja de control de asistencia será proporcionada por la Dirección de Bienestar Universitario al responsable de la dependencia asignada; debiendo el beneficiario registrar su asistencia diariamente.

El responsable de la dependencia asignada deberá remitir la hoja de control debidamente visada con un informe de conformidad sobre el trabajo realizado a la Dirección de Bienestar Universitario, el primer día hábil de cada mes.

- b) Para estudiantes a partir del segundo (2do ciclo académico), hasta con dos (02) cursos desaprobados, con el compromiso de aprobar dichos cursos pendientes al siguiente ciclo académico, para garantizar su continuidad en el servicio. y una mejora en su rendimiento académico.

CAPITULO VII

EVALUACIÓN MÉDICA, NUTRICIONAL, ODONTOLÓGICA, PSICOLÓGICA Y PSICOPEDAGÓGICA

DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 41º

Una vez que inicie el servicio del comedor universitario, los beneficiarios serán evaluados obligatoriamente por los servicios de salud (médico y tóxico), y nutrición



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

de la Dirección de Bienestar Universitario de la UNJ, y se hará seguimiento por parte de los servicios.

- Art. 42º El servicio de Salud (médico y tóxico) de la Dirección de Bienestar Universitario de la UNJ, realizará la evaluación clínica a los estudiantes beneficiarios.
- Art. 43º El servicio de Nutrición de la Dirección de Bienestar Universitario de la UNJ, realizará la evaluación antropométrica a los beneficiarios (peso, talla e IMC) y orientación nutricional.
- Art. 44º El servicio de Odontología de la Dirección de Bienestar Universitario de la UNJ, realizará la evaluación bucodental a los beneficiarios del comedor.
- Art. 45º El servicio de Psicología de la Dirección de Bienestar Universitario de la UNJ, realizará la evaluación psicológica a los beneficiarios del comedor.
- Art. 46º El servicio de Psicopedagogía de la Dirección de Bienestar Universitario de la UNJ, realizará la evaluación y seguimiento a los estudiantes beneficiarios del comedor universitario.



CAPITULO VIII

DE LA SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SERVICIO

- Art. 47º La supervisión permanente e inopinada del Servicio del Comedor Universitario, estará a cargo de la dirección de Bienestar Universitario, y/o de la Unidad de Asistencia y Servicio Social.
- Art. 48º Son funciones del profesional nutricionista y especialista en control de calidad de los alimentos, evaluar la calidad y porcentaje nutricional de los alimentos ofrecidos en este servicio.
- Art. 49º Son funciones del responsable de la supervisión del comedor universitario y/o funciones del profesional que delegue la dirección:
- Planear, organizar y controlar el servicio alimentario del comedor universitario.
 - Supervisar la provisión diaria de los alimentos y participar en la elaboración del programa semanal del menú de las raciones diarias.
 - Verificar y hacer cumplir los programas, horarios y demás dispositivos sobre servicios del comedor.
 - Las demás funciones que le asigne la Dirección de Bienestar Universitario.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Art. 50º La Unidad de Asistencia y Servicio Social, y los otros servicios de la DBU: Psicología, Psicopedagogía, Nutrición y Salud (tópico), realizarán el estudio y seguimiento permanente para contar con información actualizada de los beneficiarios del servicio del comedor universitario.
- Art. 51º La Unidad de Asistencia y Servicio Social de la DBU, realizará la visita domiciliaria a través de un muestreo al azar o a todos los beneficiarios durante el semestre académico, de acuerdo al recurso humano con el que se cuente, a fin de corroborar la información presentada, si lo amerita; también podrán hacer las visitas los servicios de Psicología, Psicopedagogía, Nutrición y Salud (tópico).

CAPITULO IX

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL USUARIO

- Art. 52º Son derechos del usuario del Comedor Universitario:
- Recibir una alimentación nutritiva y balanceada
 - Recibir un trato cordial y respetuoso del personal del servicio del comedor.
 - Presentar su queja si el personal del servicio de Comedor atropella sus derechos como estudiante beneficiario.
 - Los beneficiarios del Comedor podrán presentar sus observaciones y/o reclamos en la Dirección de Bienestar Universitario.
 - Exigir el cumplimiento de las normas y reglamentos establecidos.
 - Solicitar con anticipación el permiso respectivo, en caso de ausentarse por razones académicas, trabajo o salud (del estudiante o familiar directo)
- Art. 53º Son obligaciones del usuario del Comedor Universitario:
- Hacer uso permanente del servicio de comedor Universitario.
 - Registrar su asistencia a través de los sistemas de control del servicio del comedor universitario.
 - Ingresa al comedor guardando orden y respeto a sus compañeros, personal responsable del servicio de comedor y otros comensales.
 - Utilizar adecuadamente el mobiliario, bienes, enseres e instalaciones del comedor universitario, de no ser así, el beneficiario tendrá que reponer o reparar el daño, bajo responsabilidad.
 - Asistir obligatoriamente a las reuniones programadas por DBU y el comité de Comensales del Comedor de la UNJ (CODECO) salvo excepciones, enfermedad, trabajo, participación en eventos académicos.
 - Asistir obligatoriamente a las evaluaciones médica, nutricional, odontológica, psicológica y psicopedagógica, caso contrario no podrán recibir sus raciones (Almuerzo) por dos (02) días.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

- g) Los usuarios deben presentar al inicio de cada año académico, hasta los 7 primeros días; lo siguiente: EXAMEN DE ESPUTO, expedido por el Hospital General de Jaén u otro Centro de Salud, en caso de no presentar dicha documentación dentro del plazo fijado se le cancelará el derecho de ser usuario.
- h) Comunicar oportunamente la decisión de no utilizar el servicio del comedor mediante formato de solicitud adquirido de la DBU.
- i) Los beneficiarios del comedor universitario mediante la bolsa de trabajo, deberán cumplir con su responsabilidad de acuerdo a su designación.

Art. 54º Los usuarios del Comedor Universitario que por prescripción del médico requieran de obligado descanso físico y la interrupción de sus obligaciones académicas, deberán presentar a la Dirección de Bienestar Universitario, una solicitud de suspensión temporal y reserva de su derecho de comensal. Caso contrario se dispondrá de su retiro.

Art. 55º El servicio del Comedor Universitario es para uso exclusivo del estudiante beneficiario; salvo excepciones temporales como actividades académicas, trabajo u enfermedad, en la que podrá solicitar ante la Dirección de Bienestar Universitario, el recojo de su alimento por una tercera persona (estudiante de la UNJ)

Art. 55º Cumplir estrictamente el presente Reglamento.

CAPÍTULO X

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art. 56º Las faltas y/o sanciones cometidas por los estudiantes beneficiarios del servicio del comedor, serán dependiendo su gravedad con:

- Llamada de atención verbal
- Amonestación escrita
- Suspensión temporal del servicio del Comedor Universitario (Serán sancionados con separación de tres (03) días)

Siempre y cuando incurran en:

- a) Los usuarios que muestran un comportamiento agresivo, deshonesto y descortés ante el personal responsable del servicio de comedor universitario, concesionario y comensales.
- b) Atentar contra los bienes patrimoniales del comedor universitario
- c) Destrucción de las instalaciones, bienes y muebles de servicio de comedor.
- d) Sustracción de los materiales del comedor universitario.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

- e) Presentarse en estado etílico o con signos evidentes de consumo de otras sustancias.
- f) Realizar propaganda política en el comedor universitario
- g) No presentar el carnet u otro documento de identificación al momento de hacer uso del servicio.
- h) Otros que se consideren como causales de faltas.

CAPÍTULO XI

DE LA PÉRDIDA DEL DERECHO DEL USUARIO

Art. 57º

La separación definitiva del servicio del Comedor Universitario, será:

- a) Cuando las condiciones socio-económicas consideradas para su otorgamiento hayan sido superadas.
- b) Una vez publicada la relación de beneficiarios al servicio del comedor, se concederá un tiempo máximo de 02 días para que el estudiante haga uso del servicio. Pasado el tiempo señalado y de no hacerse efectivo el beneficio, este será automáticamente anulado y ocupará la vacante el estudiante que continua en el orden de selección. (accesitario)
- c) De comprobarse que los datos y documentación presentada por el beneficiario es falsa o contradictoria se determinará la separación inmediata y definitiva del servicio. A su vez será sometido a proceso disciplinario.
- d) La inasistencia injustificada del comedor por 02 días consecutivos (desayuno, almuerzo y cena) o 06 faltas alternas (pueden ser desayunos, almuerzos o cenas) durante un mes, incurren en falta grave, perderán su vacante del beneficio de comedor, sin lugar a reclamo y serán remplazados por estudiantes que no lograron alcanzar una vacante (accesitario), para lo cual se comunicará y coordinará oportunamente.
- e) Cuando los beneficiarios gocen de otro tipo de beca, Después de haber accedido a la beca alimentaria.
- f) Cuando los estudiantes se retiren por voluntad propia.
- g) Otros que se consideren como causales de separación definitiva.

Art. 58º

Todo usuario que haya sido separado definitivamente del servicio, será remplazado y dando prioridad a los estudiantes accesitarios que postularon al servicio subvencionado y no alcanzaron una vacante, de lo contrario serán cubiertos por las vacantes de casos especiales. O estudiantes generales previa evaluación de la asistente social.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- PRIMERO** El presente reglamento será reformulado y/o actualizado por la Dirección de Bienestar Universitario y/o Unidad de Asistencia y Servicio Social, cuando lo consideren conveniente.
- SEGUNDO** Solo podrán postular al beneficio del servicio de comedor universitario aquellos estudiantes que estén cursando primera carrera en la UNJ.
- TERCERO** El estudiante beneficiario de la beca de servicio de Comedor Universitario, no podrá ser beneficiario de otra beca bajo ningún concepto.



CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERO** A partir de la aprobación y publicación del presente Reglamento, quedan sin efecto todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento y sin validez ni aplicación de los usos y costumbres contrarios al mismo.
- SEGUNDO** Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos en primera instancia por la Dirección de Bienestar Universitario y en segunda instancia por la vice presidencia académica.
- TERCERO** El presente Reglamento entrará en vigencia, al día siguiente de su aprobación mediante acto resolutivo.